

RV: 2020 - 00292 - MEMORIAL - PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (3) - DEMANDA - FAMILIA - SUCESIÓN - DORA LUZ ALZATE CARMONA Y OTROS.

Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 13:12

Para:Rodrigo Guisao Cartagena <rguisaoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (312 KB)

MEMORIAL - PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (3) - DEMANDA - CIVIL - SUCESIÓN - DORA LUZ ALZATE CARMONA Y OTROS.pdf;

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 11:41 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020 - 00292 - MEMORIAL - PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (3) - DEMANDA - FAMILIA - SUCESIÓN - DORA LUZ ALZATE CARMONA Y OTROS.

Buenos días reenvío para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2020-00292

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 +57-4 377-23-11

 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Gustavo Adolfo Morales Alzate <tavo16-12@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 11:17

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mapy572@gmail.com <mapy572@gmail.com>; abogadaclaudiaquiroz@gmail.com <abogadaclaudiaquiroz@gmail.com>; abogado.mtaborda@gmail.com <abogado.mtaborda@gmail.com>; info@entornojuridico.co <info@entornojuridico.co>; jvcibe33@gmail.com <jvcibe33@gmail.com>; jcvibe33@gmail.com <jcvibe33@gmail.com>

Asunto: 2020 - 00292 - MEMORIAL - PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (3) - DEMANDA - FAMILIA - SUCESIÓN - DORA LUZ ALZATE CARMONA Y OTROS.

Medellín, 20 de junio de 2023.

Señores(as)

Juzgado 2 de Familia de Itagüí en Oralidad

E.S.D.

Asunto: Partición y Adjudicación – Sucesión Intestada.

Radicado: 05 360 31 10 002 2020 00292 00.

Proceso: Sucesión Intestada.

Interesados: Dora Luz Alzate Carmona & Otros.

Interesados: Luz Aníbal Alzate Echeverri & Otros.

Causantes: María Rosmira Echeverri de Alzate.

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en audiencia del día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que me fuera notificado, vía correo electrónico, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y al amparo de las diligencias de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** y el auto que aprobara la misma, y el auto que aclarara el avalúo total de la masa, y el auto que ordenara realizar correcciones, respetuosamente presento ante su Despacho una **CORRECCIÓN – TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, como consecuencia de la liquidación de la sucesión intestada de la señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Medellín, 20 de junio de 2023.

Señores(as)

Juzgado 2 de Familia de Itagüí en Oralidad

E.S.D.

Asunto: Partición y Adjudicación – Sucesión Intestada.

Radicado: 05 360 31 10 002 2020 00292 00.

Proceso: Sucesión Intestada.

Interesados: Dora Luz Alzate Carmona & Otros.

Interesados: Luz Aníbal Alzate Echeverri & Otros.

Causantes: María Rosmira Echeverri de Alzate.

1. De la Postulación

1.1. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en audiencia del día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que me fuera notificado, vía correo electrónico, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y al amparo de las diligencias de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** y el auto que aprobara la misma, y el auto que aclarara el avalúo total de la masa, y el auto que ordenara realizar correcciones, respetuosamente presento ante su Despacho una **CORRECCIÓN – TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, como consecuencia de la liquidación de la sucesión intestada de la señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, para que se tengan en cuenta las siguientes:

2. De las Consideraciones Previas

2.1. Que se liquide la sucesión intestada de la señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, como consecuencia de su muerte, correspondiéndole un porcentaje en la masa partible, que será detallado más adelante, a cada uno de sus herederos, esto es, los señores **LUIS ANÍBAL ALZATE ECHEVERRI** -representado por sus hijos, los señores **GLORIA EUGENIA ALZATE CARMONA, DORA LUZ ALZATE CARMONA, MARTHA NURY ALZATE CARMONA, EDGAR DE JESÚS ALZATE CARMONA, JOHN JAIRO ALZATE CARMONA** y **FERNANDO ANÍBAL ALZATE CARMONA-**, **LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRI, JOSÉ MARÍA ALZATE ECHEVERRI, RAÚL DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, LUIS HUMBERTO ALZATE ECHEVERRI** -representado por sus hijos, los señores **ELKIN HUMBERTO ALZATE OSORIO, DIANA MARGARITA ALZATE OSORIO** y **JHOANA ISABEL ALZATE OSORIO-**, **ORLANDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, LIBARDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI** -representado por sus hijos, los señores **JAIVER LIBARDO ALZATE SÁNCHEZ** y **JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ-** y **CARLOS HERNANDO ALZATE ECHEVERRI** -actúan en nombre de él y por transmisión sus hijos, los señores **CARLOS ALBERTO ALZATE CORREA** y **ÁNGELA VERÓNICA ALZATE CORREA**, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

2.1.1. ACTIVOS:

2.1.1.1. PARTIDA PRIMERA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La

Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del bien: **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$177.594.540)**.

2.1.1.2. PARTIDA SEGUNDA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble

distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del bien: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$186.732.000).**

2.1.1.3. PARTIDA TERCERA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón,

comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del bien: **CIENTO NOVENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$190.066.500)**.

2.1.1.4. PARTIDA CUARTA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets,

vestier”.

Adquisición del bien: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del bien: CIENTO NOVENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$181.626.500).

2.1.2. PASIVOS:

2.1.2.1. PARTIDA ÚNICA: Sin pasivos.

3. De la Relación de Activos y Pasivos

3.1. Activo bruto: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$736.019.540).

3.2. Pasivos: CERO PESOS (\$0).

3.3. Activo líquido: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$736.019.540).

4. De las Declaraciones

4.2. Que, por medio de la correspondiente providencia judicial se liquide la sucesión intestada de la señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, como consecuencia de su muerte, correspondiéndole un porcentaje, que será detallado más adelante, a cada uno de sus herederos, esto es, los señores **LUIS ANÍBAL ALZATE ECHEVERRI** -representado por sus hijos, los señores **GLORIA EUGENIA ALZATE CARMONA, DORA LUZ ALZATE CARMONA, MARTHA NURY ALZATE CARMONA, EDGAR DE JESÚS ALZATE CARMONA, JOHN JAIRO ALZATE CARMONA y FERNANDO ANÍBAL ALZATE CARMONA-**, **LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRI, JOSÉ MARÍA ALZATE ECHEVERRI, RAÚL DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, LUIS HUMBERTO ALZATE ECHEVERRI** - representado por sus hijos, los señores **ELKIN HUMBERTO ALZATE OSORIO, DIANA MARGARITA ALZATE OSORIO y JHOANA ISABEL ALZATE OSORIO-**, **ORLANDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, LIBARDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI** -representado por sus hijos, los señores **JAIVER LIBARDO ALZATE SÁNCHEZ y JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ-** y **CARLOS HERNANDO ALZATE ECHEVERRI** -actúan en nombre de él y por transmisión sus hijos, los señores **CARLOS ALBERTO ALZATE CORREA y ÁNGELA VERÓNICA ALZATE CORREA**, a saber:

4.2.1. ACTIVOS:

4.2.1.1. **HIJUELA PRIMERA:** Se adjudica, a los señores **GLORIA EUGENIA ALZATE CARMONA, DORA LUZ ALZATE CARMONA, MARTHA NURY ALZATE CARMONA, EDGAR DE JESÚS ALZATE CARMONA, JOHN JAIRO ALZATE CARMONA y FERNANDO ALZATE CARMONA**, identificados, respectivamente, con las Cédulas de Ciudadanía N° 42.778.304, 42.781.043, 43.284.522, 15.528.420, 98.523.139 y

15.534.066, a título de herederos en representación de su padre, el señor **LUIS ANÍBAL ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 21.430.507, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 2.0833333333333333% para cada uno, equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.699.886,25)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.699.886,25) para cada uno, de un total de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 2.0833333333333333% para cada uno, equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.890.250)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes

comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.890.250)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 2,0833333333333333% para cada uno, equivalente a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.959.718,75)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.959.718,75)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 2,0833333333333333% para cada uno, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.783.885,41)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete

(27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.783.885,41), de un total de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- **TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA PRIMERA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).**

4.2.1.2. HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica, a la señora **LUZ FABIOLA ALZATE ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.773, a título de heredera tipo en primer orden hereditario, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la

siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214 adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente

en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- **TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SEGUNDA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50)**.

4.2.1.3. HIJUELA TERCERA: Se adjudica, al señor **JOSÉ MARÍA ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.377.134, a título de heredero tipo en primer orden hereditario, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M², con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36,

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itaguí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso,

destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL**

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vació sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor

integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- **TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA TERCERA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50)**.

4.2.1.4. HIJUELA CUARTA: Se adjudica, al señor **RAÚL DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.377.152, a título de heredero tipo en primer orden hereditario, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**,

sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE** adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%,

equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete

(27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.**

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del

apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA CUARTA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

4.2.1.5. HIJUELA QUINTA: Se adjudica, a los señores **ELKIN HUMBERTO ALZATE OSORIO, DIANA MARGARITA ALZATE OSORIO y JHOANA ISABEL ALZATE OSORIO**, identificados, respectivamente, con las Cédulas de Ciudadanía N° 98.671.229, 43.758.235 y 32.111.134, a título de herederos en representación de su padre, el señor **LUIS HUMBERTO ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.523.906, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 4,166666666666667% para cada uno, equivalente a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.399.772,50)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.399.772,50)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO**

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 4,166666666666667% para cada uno, equivalente a **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.780.500)** para cada uno, de un total **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.780.500)** para cada uno, de un total **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 4,166666666666667% para cada uno, equivalente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.919.437,50)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa

de vació sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.919.437,50)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 4,166666666666667% para cada uno, equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (7.567.770,83)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES**

SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50), sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS

(7.567.770,83) para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA QUINTA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

4.2.1.6. HIJUELA SEXTA: Se adjudica, al señor **ORLANDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.377.204, a título de heredero tipo en primer orden hereditario, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M², con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73

metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área

privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50), sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 12.5%, equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vació sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**,

mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SEXTA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

4.2.1.7. HIJUELA SÉPTIMA: Se adjudica, a los señores **JAIVER LIBARDO ALZATE SÁNCHEZ** y **JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ**, identificados, respectivamente, con las Cédulas de Ciudadanía N° 3.377.578 y 1.036.604.633, a título de herederos en representación de su padre, el señor **LIBARDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.377.181, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.099.658,75)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M², con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia,

del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz, contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.099.658,75)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.670.7509)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.670.7509) para cada uno, de un total de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.879.156,25)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vació sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con

sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.879.156,25)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.351.656,25)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312,50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.351.656,25)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios

y avalúos.

- **TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SÉPTIMA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).**

4.2.1.8. HIJUELA OCTAVA: Se adjudica, a los señores **CARLOS ALBERTO ALZATE CORREA** y **ÁNGELA VERÓNICA ALZATE CORREA**, identificados, respectivamente, con las Cédulas de Ciudadanía N° 8.432.446 y 32.299.149, a título de herederos en representación de su padre, el señor **CARLOS HERNANDO ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.524.821, lo siguiente:

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.099.658,75)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**, sobre el Lote de terreno N° 20, Manzana J, con área de 127.87 M2, con la edificación en él construida, situado en el Barrio La Providencia, del municipio de Itagüí, del departamento de Antioquia, específicamente en la Carrera 52 A N° 75 – 36, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 41417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “LOTE No, 20 manzana ‘J’, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio La Providencia, con un área de 127.87 metros cuadrados, y que linda: Por el frente, en 6.73 metros, con la carrera 52A; por un costado, con el lote 19, en 19.00 metros; por el otro costado, en 19.00 metros con el lote 21 y por la parte de atrás, en 6.73 metros, con el lote No, 9. Tiene casa de habitación, construída en material y plancha, con sus instalaciones funcionando de agua y luz,

contadores propios, casa marcada en su puerta de entrada con el No, 75-36, con el teléfono número 2-81-11-38”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ ARANGO**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 3791 del día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), de **LA NOTARÍA 1 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.099.658,75)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.199.317,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.670.750)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**, sobre el apartamento 101, primer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Primer piso, apartamento Nro. 101 destinado a vivienda, con un área privada de 84.84 metros cuadrados, área libre de patio de 7.20 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Está determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en 11.60 metros, con muro y ventanería que hace parte de fachada y lo separa de zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fué propiedad de la señora María Angélica Herrera de R.; por el oriente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74 Edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el número 31-76 de la carrera 75 en 7.70 metros, por debajo, con el terrero sobre el cual está construida la edificación; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento Nro. 201. Tiene las siguientes comodidades: Salón comedor, integrado cocina, patio, vestier, dos servicios sanitarios completos, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.670.750)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.341.500)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.879.156,25)** para cada uno, de un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50)**, sobre el apartamento 201, segundo piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 89.28 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Segundo piso, apartamento Nro. 201, destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 89.28 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros, está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, con muros, ventanería y pasamanos que hace parte de fachada y lo separa de vacío sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros, con inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por el occidente, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 301. Tiene las siguientes comodidades: salón, comedor, integrado, mirador, cocina, vestier, dos alcobas con sus respectivos closets”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.879.156,25) para cada uno, de un total de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23.758.312,50).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los activos de los inventarios y avalúos.

- Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, que asciende al 6.25% para cada uno, equivalente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.351.656,25)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312.50)**, sobre el apartamento 301, tercer piso, destinado a vivienda, que hace parte del edificio en propiedad horizontal “Caruva”, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, específicamente en la Diagonal 74 B N° 32 – 16, con un área de 84.84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001 – 319467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y cuya descripción escritural es la siguiente: “Tercer piso, apartamento Nro. 301 destinado a vivienda, con un área privada aproximada de 84.84 metros cuadrados, altura libre de 2.30 metros. Está determinado por los siguientes linderos: por el norte, en 11.60 metros, aproximadamente con muro, ventanería y pasamanos que hacen parte de fachada y lo separa de vació sobre zona verde de la diagonal 74B; por el sur, en 11.60 metros aproximadamente, con muro que lo separa del inmueble que es o fue de propiedad de la señora María Angélica Herrera de R. por el oriente, en 7.70 metros, aproximadamente con el inmueble distinguido con el Nro. 31-77 de la carrera 74, edificio la Bella Época; por

el occidente, en 7.70 metros, con inmueble distinguido con el Nro. 31-76 de la carrera 75; por debajo, con losa de uso común que lo separa del apartamento 201; por encima, con losa de uso común que lo separa del apartamento 401. El apartamento tiene las siguientes comodidades: salón, comedor integrado, cocina, dos servicios sanitarios, tres alcobas, dos closets, vestier”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: La señora **MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 21.465.214, adquirió el anterior bien, al señor **CARLOS HUMBERTO RUÍZ VÁSQUEZ**, mediante contrato de compraventa en escritura pública N° 1484 del día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), de **LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

Avalúo del derecho adjudicado: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.351.656,25)** para cada uno, de un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$22.703.312,50)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los activos de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA OCTAVA: NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

4.2.2. PASIVOS:

4.2.2.1. HIJUELA ÚNICA: Sin pasivos.

5. Del Resumen de las Hijuelas Adjudicadas

5.1. ACTIVOS:

5.1.1. Hijuela Primera (Gloria Eugenia Alzate Carmona, Dora Luz Alzate Carmona, Marta Nury Alzate Carmona, Edgar de Jesús Alzate Carmona, John Jairo Alzate Carmona y Fernando Alzate Carmona, en representación de su padre, Luis Aníbal Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.2. Hijuela Segunda (Luz Fabiola Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.3. Hijuela Tercera (José María Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.4. Hijueta Cuarta (Raúl de Jesús Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.5. Hijueta Quinta (Elkin Humberto Alzate Osorio, Diana Margarita Alzate Osorio y Jhoana Isabel Alzate Osorio, en representación de su padre, Luis Humberto Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.6. Hijueta Sexta (Orlando de Jesús Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.7. Hijueta Séptima (Jaiver Libardo Alzate Sánchez y Juliana María Alzate Sánchez, en representación de su padre, Libardo de Jesús Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.1.8. Hijueta Octava (Carlos Alberto Alzate Correa y Ángela Verónica Alzate Correa, en representación de su padre, Carlos Hernando Alzate Echeverri): NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.002.442,50).

5.2. PASIVOS:

5.2.1. Hijuela Única: Sin pasivos.

5.3. Total liquidado: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$736.019.540).

6. Del Resumen de los Activos Adjudicados en Porcentajes

NOMBRES	HIJUELA	CÉDULA	TIPO DE BIEN	MATRÍCULA INMOBILIARIA O PLACA	PORCENTAJE ADJUDICADO
Gloria Eugenia Alzate Carmona, Dora Luz Alzate Carmona, Martha Nury Alzate Carmona, Edgar de Jesús Alzate Carmona	Primera	42.778.304, 42.781.043, 43.284.522, 15.528.420, 98.523.139 y 15.534.066, respectivamente	Inmueble	001 – 41417	2,0833333333333333 3% para cada uno
			Inmueble	001 – 319465	2,0833333333333333 3% para cada uno
			Inmueble	001 – 319466	2,0833333333333333 3% para cada uno
			Inmueble	001 – 319467	2,0833333333333333 3% para cada uno

a, John Jairo Alzate Carmon a y Fernand o Alzate Carmon a.					
Luz Fabiola Alzate Echeverri	Segun da	21.465.773	Inmueble	001 – 41417	12.5%
			Inmueble	001 – 319465	12.5%
			Inmueble	001 – 319466	12.5%
			Inmueble	001 – 319467	12.5%
José María Alzate Echeverri	Tercer a	3.377.134	Inmueble	001 – 41417	12.5%
			Inmueble	001 – 319465	12.5%
			Inmueble	001 – 319466	12.5%
			Inmueble	001 – 319467	12.5%
Raúl de Jesús Alzate	Cuarta	3.377.152	Inmueble	001 – 41417	12.5%
			Inmueble	001 – 319465	12.5%
			Inmueble	001 – 319466	12.5%

			Inmueble	001 – 319467	12.5%
Elkin Humberto Alzate Osorio, Diana Margarita Alzate Osorio y Jhoana Isabel Alzate Osorio	Quinta	98.671.229, 43.758.235 y 32.111.134, respectivamente	Inmueble	001 – 41417	4,16666666666666667% para cada uno
			Inmueble	001 – 319465	4,16666666666666667% para cada uno
			Inmueble	001 – 319466	4,16666666666666667% para cada uno
			Inmueble	001 – 319467	4,16666666666666667% para cada uno
Orlando de Jesús Alzate Echeverri	Sexta	3.377.204	Inmueble	001 – 41417	12.5%
			Inmueble	001 – 319465	12.5%
			Inmueble	001 – 319466	12.5%
			Inmueble	001 – 319467	12.5%
Jaiver Libardo Alzate Sánchez y Juliana María Alzate Sánchez	Séptima	3.377.578 y 1.036.604.633, respectivamente	Inmueble	001 – 41417	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 – 319465	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 – 319466	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 – 319467	6.25% para cada uno

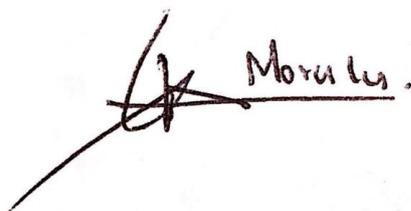
Carlos Alberto Alzate Correa y Ángela Verónica Alzate Correa	Octava	8.432.446 y 32.299.149, respectivamente	Inmueble	001 - 41417	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 - 319465	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 - 319466	6.25% para cada uno
			Inmueble	001 - 319467	6.25% para cada uno

7. De los Argumentos de Derecho

7.1. Artículos 508 y 509 del Código General del Proceso.

7.2. Código Civil.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE

T.P. N° 268.832 del C.S. de la J.

C.C. N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia.